



Justicia

Recomendaciones para la garantía de una adecuada investigación, judicialización y atención en casos de violencia contra las mujeres, VBG y VXP en contextos de violencia armada

Observatorio de Justicia Transicional
Dirección de Justicia transicional

Introducción

La concepción tradicional de seguridad, anclada a la militarización y la lucha contrainsurgente, ha venido siendo cuestionada por nuevos enfoques que ponen el foco en la protección de los derechos humanos y el robustecimiento del aparato institucional. Sin embargo, este tránsito no necesariamente ha implicado la transformación del androcentrismo y la integración de consideraciones respecto a cómo la desigualdad produce condiciones de inseguridad. Por ende, la **seguridad humana feminista interseccional**¹ se plantea como una alternativa sensible al género y otros vectores de poder, que ve a las mujeres y niñas como sujetos con necesidades de protección diferenciales y desde una mirada emancipadora antes que victimista (CIASE et al., 2022). Es bajo esta perspectiva que se construye el presente documento de recomendaciones, el cual tiene como objetivo contribuir a reflexiones y prácticas que permitan una adecuada investigación, judicialización y atención en casos de violencias contra las mujeres, violencias basadas en género y violencias por prejuicio en contextos de violencia armada.

Ante todo, es importante definir a qué se hace referencia con los tres tipos de violencia que serán abordados.

- **Violencia contra las mujeres:** es la forma más flagrante de discriminación contra la mujer, la cual no solo constituye una ofensa a la dignidad humana, sino una expresión de las relaciones asimétricas de corte patriarcal que configuran las relaciones sociales (Serrano, 2024). Cabe mencionar que no todo perjuicio contra una mujer representa este tipo de violencia, sino solo aquella que se ejerce por motivos de género.
- **Violencia basada en género (VBG):** mensaje aleccionador, caracterizado por su crudeza, que busca anular la compasión hacia las atrocidades experimentadas por quienes se desvían de las prescripciones de género (Segato, 2003). Esta es ejercida por hombres que, al ver amenazado su poderío por sujetas que se salen de los roles sexuales tradicionales, amedrantan a las mujeres y demás cuerpos feminizados.
- **Violencia por prejuicio (VxP):** si bien no es un concepto con desarrollo jurisprudencial en el plano internacional por su asociación con la violencia basada en género, existe cierta disertación teórica en la materia. De acuerdo con Gómez (2008), este tipo de violencia se ejerce contra personas con orientaciones e identidades de género diversas por la ruptura de las normas heterosexuales, la cual deriva en estigma y marginación social.

A partir de estas consideraciones conceptuales, el presente documento desarrolla un conjunto de reflexiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la respuesta institucional frente a las violencias contra las mujeres, las violencias basadas en género (VBG) y las violencias por prejuicio (VxP) en contextos de violencia armada. En particular, el análisis se enfoca en identificar los principales vacíos y desafíos que persisten en materia de investigación judicial, producción de información y articulación institucional, con el propósito de contribuir al diseño de estrategias que permitan reconocer los patrones de macrocriminalidad que sostienen estas agresiones. Desde una perspectiva de seguridad humana feminista e interseccional, el documento busca aportar elementos para mejorar las capacidades del Estado en la investigación, judicialización y atención de estos casos, garantizando respuestas sensibles al género, a la diversidad y a las condiciones diferenciales de vulnerabilidad que enfrentan las víctimas.

¹ Es un enfoque de seguridad que, en consonancia con la seguridad humana, pone en el centro la protección de las personas y no del Estado. Sin embargo, a diferencia de esta, reconoce que los sujetos son diversos y, por tanto, sus necesidades en relación con la seguridad varían de acuerdo con las normas sociales y estructuras que limitan el desarrollo humano en el ámbito público y privado.

Estándares internacionales para la investigación, judicialización y atención de la VBG y VxP



Los derechos humanos fueron formulados privilegiando la experiencia masculina en el espacio público, por lo cual los avances en materia de protección de los derechos de las mujeres han venido integrándose mediante la interpretación de las normas y nociones jurídicas (Mantilla, 2024). Si bien el principio de igualdad y no discriminación es una norma imperativa o *ius cogens*, esta garantía es meramente formal. Esto se debe, sobre todo, a que la investigación y judicialización de las violencias basadas en género suele sustentarse y reforzar estereotipos de género. De manera que, aunque los Estados deban actuar con debida diligencia reforzada en la atención de casos relacionados con mujeres y disidencias sexogenéricas, es la puesta en marcha de la justicia por los operadores jurídicos la que genera vacíos en la consolidación de una seguridad humana feminista. En particular, es importante avanzar en la materialización de los deberes estatales contenidos en el artículo 2(f) y 5(a) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) para la superación de la estereotipación de género². En cuanto a sus disposiciones, puede afirmarse que

La obligación general puede requerir que el gobierno realice una evaluación dirigida a identificar los estereotipos que operan en detrimento de mujeres y hombres y a determinar qué medidas son apropiadas para desvirtuarlos y eliminarlos [...] dicha evaluación podría sugerir que una medida efectiva en un sector particular es la creación de un programa de capacitación dirigido a sensibilizar al público y a los funcionarios sobre cómo un estereotipo de género opera de diversas maneras que impiden que, en el sector en cuestión, las mujeres hagan uso de todas sus habilidades [...] una evaluación de este tipo puede también demostrar los recursos que pierde una sociedad, o un sector de la misma, al negarle a las mujeres y a los hombres su habilidad para desarrollar plenamente sus capacidades y talentos (Cook y Cusack, 2010).

Como los conflictos armados exacerban las masculinidades militaristas y la violencia de género, en particular la sexual, se convierte en una forma de atacar al enemigo, es todavía más perentoria la transformación de patrones socioculturales perversos en este contexto. Es importante aclarar que los estereotipos que obstaculizan el acceso a la justicia de los cuerpos feminizados preceden a la guerra, por lo cual las intervenciones no se deben dar exclusivamente en donde hay confrontaciones, sino configurarse en una estrategia nacional. En este sentido, es incorrecto afirmar que existe una perversión del sistema de justicia en los territorios más afectados por el conflicto, pues la búsqueda y valoración de pruebas que convierte a las mujeres y disidencias en responsables de su victimización es una conducta derivada de su discriminación estructural. De hecho, en casos de tortura sexual como *Atenco vs. México* de 2028, las formas de revictimización graves han sido definidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como formas de violencia institucional (Serrano, 2024).

En los periodos de transición, a pesar de que las mujeres y las identidades de género feminizadas asumen roles activos como constructoras de paz, sus contribuciones a las garantías de no repetición y a la reforma institucional suelen ser silenciados. Esto va en contravía de la seguridad humana feminista, la cual necesita de la participación ciudadana para que pueda erigirse como una estrategia que verdaderamente responda a las necesidades de los cuerpos feminizados en su diversidad. Es por esto que, además de la transformación de estereotipos, es vital que la atención de la VBG y VxP sea capaz de empoderar a las sobrevivientes y hacerlas

² Artículo 2 (f): “Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.”

Artículo 5(a): “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

sentir reconocidas por el aparato estatal. En cuanto a los estándares específicos en la materia, la Resolución 2467 de 2019 establece que las víctimas de violencia sexual

deben tener acceso a programas nacionales de socorro y reparación, así como a asistencia sanitaria, atención psicosocial, refugio seguro, apoyo a los medios de subsistencia y asistencia jurídica, y que esos servicios deben incluir arreglos para las mujeres con hijas o hijos nacidos como consecuencia de la violencia sexual en los conflictos, así como para los hombres y niños que hayan podido ser víctimas de la violencia sexual en los conflictos, incluso en entornos de detención (Consejo de Seguridad, 2019).

Si bien casos como Espinoza Gonzáles vs. Perú han permitido a la Corte IDH desarrollar jurisprudencia alrededor de la violencia sexual en los conflictos armados, se han omitido otro tipo de violencias basadas en género que ocurren en estos contextos (Mantilla, 2024). Esto genera la necesidad de que, en busca de la superación de la impunidad, las capacitaciones a todos aquellos servidores públicos que participan en la investigación, judicialización y atención se centren en las diversas formas en que los derechos de las mujeres y las diversidades sexuales y de género se ven afectados en contextos de guerra. En específico, resulta importante crear lineamientos especiales para mujeres excombatientes que permitan su reintegración a la vez que brinden servicios de atención al trauma (Consejo de Seguridad, 2019). Como se menciona en la Recomendación 30 del Comité CEDAW (2013), la inclusión de la perspectiva de género en los programas de desarme, desmovilización y reintegración es fundamental porque

pocas veces se desarrollan o aplican en coordinación con las iniciativas de reforma del sector de la seguridad. Esta falta de coordinación suele socavar los derechos de la mujer, como cuando se conceden amnistías con el fin de facilitar la reintegración en puestos del sector de la seguridad de los excombatientes que han perpetrado violaciones por razón de género.

**Política de
desmantelamiento,
recomendaciones de la
Comisión de la Verdad
y diagnóstico de la VBG
y VxP para el contexto
armado colombiano**



La Política Pública de Desmantelamiento se deriva del Punto 3.4.3 del Acuerdo Final de Paz (AFP), el cual desarrolla el compromiso sobre garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios, masacres o que atenten contra los defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz. Para garantizar su cumplimiento, se creó la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS) mediante el Decreto 154 de 2017.

Así, al constituir el marco estratégico y operativo para la desarticulación de estructuras, redes de apoyo y conductas criminales, se requiere hacer hincapié en que la violencia contra las mujeres, especialmente defensoras, lideresas y signatarias del AFP, no son hechos aislados, sino patrones de macrocriminalidad. Estos responden a un continuum de violencia que conecta los ámbitos privado y público, y los tiempos de paz y de guerra, operando bajo la complicidad de un sistema patriarcal, económico y militar que busca el control social y territorial.

Desde el análisis desarrollado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022), las violencias basadas en género (VBG) en el conflicto armado colombiano constituyen un fenómeno estructural y sistemático que trasciende la lógica de hechos aislados. El Informe Final documenta que estas violencias fueron utilizadas por distintos actores armados como una estrategia de control social y territorial, dirigida particularmente contra mujeres, niñas y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Es, desde este contexto, que la Comisión evidencia que prácticas como la violencia sexual, la violencia reproductiva, las amenazas sexualizadas, el señalamiento moral y la violencia por prejuicio se articularon con patrones de macrocriminalidad orientados a disciplinar cuerpos, imponer normas de conducta y consolidar formas de dominación territorial.

El continuum, en consecuencia, se sostiene en estructuras patriarcales, económicas y militares que han naturalizado la subordinación de las mujeres y la estigmatización de las identidades diversas. Y, desde este marco, el Informe Final advierte la existencia de un profundo subregistro e impunidad histórica, asociados tanto al temor de las víctimas a denunciar como a las limitaciones institucionales para investigar estos crímenes con enfoques de género, interseccionalidad y análisis de contexto.

Frente al fenómeno de los casos de violencia sexual, es necesario recordar que en Colombia existen múltiples investigaciones que documentan este hecho victimizante como una práctica sistemática. En el marco de la implementación de la Política Pública de Desmantelamiento (PPD), resulta fundamental develar la relación entre estas conductas al interior de las organizaciones criminales y su vínculo con redes de complicidad que incluyen a entidades o funcionarios públicos, lo cual sustenta la operatividad del fenómeno macrocriminal. Por ello, la política parte de la transversalización del enfoque de género y la interseccionalidad para desmantelar conductas que:

Comportan un carácter diferencial y conllevan ataques misóginos, violencia sexual, señalamientos, calumnia y estigmatización, violencia simbólica que busca dañar la reputación de las defensoras, amenazas contra sus hijas e hijos, atentados, uso de lenguaje humillante en las amenazas que vulneran la integridad sexual de las defensoras, agresiones que lesionan referentes simbólicos de la identidad e integridad femenina (p. 21).

Lo anterior responde a que las estructuras criminales operan bajo la complicidad de un sistema patriarcal, económico y militar que ha perseguido y ocupado los cuerpos de mujeres y niñas como una herramienta de guerra. Aunque la PPD no es un tratado de investigación criminal, reconoce la violencia sexual como un crimen de lesa humanidad y una infracción grave al DIH, garantizando a las víctimas sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

En consecuencia, la política no comprende la violencia sexual como un efecto colateral, sino como una práctica instrumentalizada para el control social y territorial. Por tal razón, acoge las recomendaciones de la CEV para adoptar una concepción de desmantelamiento que supere la simple disolución de estructuras armadas y avance hacia una transformación territorial integral que desarticule los patrones de violencia que los actores armados desencadenan sobre las comunidades.

Para superar la impunidad histórica, la CEV emitió recomendaciones explícitas para transformar el sistema de justicia: i) Reforma al Código Penal Militar, en tanto se recomienda modificar el artículo 3.º de la Ley 1407 de 2010 para excluir expresamente la violencia sexual del fuero militar, garantizando que sea conocida siempre por la justicia ordinaria; ii) caso nacional en la JEP, donde se insta a la Jurisdicción Especial para la Paz a abrir un caso nacional sobre violencias sexuales y reproductivas, que investigue la función estratégica de estas agresiones en el control social, materializada en el Macrocaso 11; y, iii) investigación de contexto: La CEV recomienda que la Fiscalía y la Unidad Especial de Investigación (UEI) abandonen el enfoque «caso a caso» y adopten metodologías de análisis de macrocriminalidad que identifiquen a los máximos responsables y determinadores.

Al integrar estos elementos, se busca transformar las condiciones históricas y las “masculinidades guerreras” que han permitido la persistencia de la violencia sexual. Para ello, el Estado debe fortalecer su capacidad institucional con un enfoque interseccional que reconozca las vulnerabilidades específicas de las mujeres por su pertenencia étnica, discapacidad, orientación sexual o identidad de género diversa (OSIGD), superando el abandono institucional y la impunidad histórica.

De manera similar ocurre con la violencia por prejuicio. La Política Pública de Desmantelamiento coincide con las recomendaciones de la Comisión de la Verdad al reconocer que estas violencias no son hechos aislados, sino que se insertan en patrones sistemáticos de control social, estigmatización y exclusión. Estos patrones tienen una relación profunda con la persistencia del conflicto armado y la expansión de las economías ilegales, donde el control sobre los cuerpos y las identidades diversas se utiliza como un mensaje de dominio territorial.

Sin embargo, se enfatiza la persistencia de graves vacíos de información. La política reconoce que el Estado colombiano ha operado bajo una “desidia institucional” (p. 38), desconociendo los reclamos de la población OSIGD como asuntos de interés público. Esta falta de datos no es solo técnica, sino que es síntoma del incumplimiento de las obligaciones estatales en materia de garantía de derechos.

En consonancia con las recomendaciones de la CEV, se sugiere fortalecer los mecanismos institucionales de prevención y protección frente a las amenazas dirigidas contra liderazgos sociales diversos, particularmente aquellos vinculados a la defensa de los derechos de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. En este sentido, se recomienda institucionalizar la Mesa de Casos Urgentes como un mecanismo permanente de articulación interinstitucional que permita responder de manera oportuna ante situaciones de riesgo, activar rutas de protección y adoptar medidas basadas en un enfoque de seguridad humana integral.

De manera complementaria, la Comisión subraya que los procesos de desmantelamiento de estructuras criminales requieren avanzar en transformaciones culturales de carácter estructural, entre ellas la revisión crítica de las denominadas «masculinidades guerreras» que han legitimado históricamente la asociación entre virilidad, uso de las armas y ejercicio de la violencia. En consecuencia, se recomienda promover estrategias institucionales y sociales orientadas a transformar estos referentes culturales tanto al interior de la fuerza pública como en la sociedad en general, con el fin de contribuir a la prevención de violencias basadas en género y a la consolidación de garantías de no repetición.

Y, si bien la CEV develó cómo los actores armados utilizaron la violencia correctiva y el disciplinamiento social para imponer normas de conducta basadas en prejuicios, la política admite que la ausencia de captura y análisis de datos impide medir retrocesos o avances reales. La violencia por prejuicio es, por tanto, un fenómeno donde confluyen violencias culturales, sociales y, fundamentalmente, institucionales. Discursos prejuiciosos provenientes de sectores políticos y sociales legitimaron que grupos armados y, en ocasiones la fuerza pública, ejercieran violencia para “limpiar” o “sancionar” la diversidad sexual bajo la lógica del “enemigo interno”. Para fortalecer la respuesta institucional, la política plantea acciones integrales que mitiguen los patrones de macrocriminalidad que reproducen estas violencias. Esto exige una transformación estructural de las condiciones de desigualdad y avanzar hacia garantías de no repetición. En términos de acceso a la justicia, esto implica fortalecer la investigación judicial mediante análisis de contexto que evidencien la operatividad del régimen político patriarcal y cisheteronormativo, superando la impunidad histórica y garantizando que estos crímenes sean conocidos por la justicia ordinaria y no por el fuero militar.

**Recomendaciones
para una adecuada
investigación,
judicialización y
atención**





Las siguientes recomendaciones se formulan a partir del análisis entre los lineamientos de la Política Pública de Desmantelamiento, los estándares internacionales y las recomendaciones emitidas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en relación con las violencias basadas en género, la violencia sexual y las violencias por prejuicio en el marco del conflicto armado. Por lo que es pertinente señalar que este ejercicio parte del reconocimiento de que dichas violencias no constituyen hechos aislados, sino que se inscriben en patrones de macrocriminalidad asociados a dinámicas de control social y territorial ejercidas por estructuras armadas y redes de apoyo, en articulación con sistemas de dominación patriarcal, económico y militar.

En este contexto, y considerando los vacíos históricos de información, investigación y respuesta institucional señalados tanto por la política y las entidades internacionales, como por la CEV, se proponen un conjunto de recomendaciones orientadas a fortalecer las garantías de investigación, judicialización y atención frente a las violencias contra las mujeres, las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas (OSIGD) y otras poblaciones afectadas, con el propósito de contribuir a la superación de la impunidad histórica, al esclarecimiento de patrones de violencia y al fortalecimiento de las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Recomendaciones de garantías para la adecuada investigación

En primer lugar, se recomienda fortalecer las capacidades de investigación con enfoque diferencial de género, enfoque OSIGD, enfoque étnico y enfoque territorial, con el propósito de superar el subregistro y la ralentización de los procesos judiciales asociados a las violencias contra las mujeres, las violencias basadas en género y las violencias por prejuicio en contextos de conflicto armado. Esto implica promover metodologías investigativas que incorporen análisis de contexto, identificación de patrones criminales, factores de riesgo y dinámicas territoriales, lo cual contribuirá a mejorar la producción de información disponible y a orientar la actuación institucional frente a estas conductas en el marco de la política de desmantelamiento.

En segundo lugar, se recomienda evaluar e implementar estrategias orientadas a la reducción de los tiempos de investigación en los casos de violencia sexual y violencia por prejuicio. Esto implica, por lo tanto, la incorporación efectiva de enfoques diferenciales, con la adopción de criterios de priorización que permitan otorgar mayor celeridad a este tipo de investigaciones, con el fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y contribuir a la reducción de los niveles de impunidad asociados a estos delitos.

En tercer lugar, resulta necesario fortalecer las capacidades investigativas de las entidades competentes, particularmente de la Fiscalía General de la Nación, para abordar la violencia sexual y las violencias basadas en género como parte constitutiva de los patrones de actuación de organizaciones criminales y estructuras armadas. En concordancia con lo documentado por el Informe Final de la Comisión de la Verdad, este fortalecimiento debe orientarse a integrar estas violencias dentro de los análisis de patrones de macrocriminalidad y de funcionamiento de las estructuras objeto de desmantelamiento.

Y, en ese mismo orden de ideas, se recomienda que la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad incorpore de manera sistemática los patrones de violencia identificados por otros mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. En particular, los hallazgos derivados del Macrocaso 11 de la Jurisdicción Especial para la Paz, relativo a violencias basadas en género, violencia sexual, violencia reproductiva y crímenes por prejuicio cometidos en el marco del conflicto armado, constituyen un insumo relevante para comprender las prácticas, lógicas organizativas y condiciones que han permitido la reproducción de estas violencias.

A su vez, en el marco del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de medidas – CERREM para el análisis de casos de mujeres se debe promover espacios de socialización por parte de los delegados de la Fiscalía General de la Nación, respecto del avance en las investigaciones por los hechos que ponen en riesgo y amenaza a las mujeres objeto del programa de Prevención y Protección, en concordancia con la Resolución 805 de 2012, por la cual se expide el Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011.

Por último, se recomienda avanzar en la consolidación de sistemas de información integrados e interoperables que permitan el seguimiento y monitoreo permanente de los casos de violencia sexual y violencia por prejuicio en contextos de conflicto armado. El fortalecimiento de estos sistemas resulta fundamental para mejorar la trazabilidad de los casos, reducir el subregistro y producir información que permita comprender la relación entre estas violencias, las disputas territoriales, las economías ilícitas y las desigualdades estructurales que caracterizan los territorios afectados.

Recomendaciones de garantías en la adecuada judicialización

En materia de judicialización, se recomienda fortalecer la articulación interinstitucional entre las entidades encargadas de la investigación penal, la administración de justicia y las instituciones responsables de la atención y reparación a las víctimas. Una coordinación efectiva entre estas entidades permitiría mejorar el flujo de información, evitar la fragmentación institucional, reducir el subregistro de los delitos y facilitar procesos de investigación y judicialización más eficaces frente a las violencias contra las mujeres, las violencias basadas en género y las violencias por prejuicio en contextos de conflicto armado.

De igual forma, se recomienda promover procesos de adecuación institucional orientados a la creación y consolidación de fiscalías y despachos judiciales especializados con enfoque de género, interseccional y étnico. Esta medida, articulada con la implementación del Plan de Acción Nacional de Mujeres, Paz y Seguridad en el marco de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, permitiría fortalecer las capacidades del sistema judicial para investigar, juzgar y sancionar de manera especializada los casos de violencia sexual y de violencia por prejuicio asociados a dinámicas de violencia armada y criminalidad organizada.

De otro lado, cobra especial relevancia armonizar las recomendaciones aquí contenidas con los deberes estatales contenidos en el artículo 2(f) y 5(a) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Especialmente, en lo referido a la formulación de acciones orientadas a la superación de la estereotipación de género en los procesos judiciales. Al respecto, conviene reiterar que los estereotipos que se interponen con el acceso a la justicia, sobre todo en cuerpos feminizados, proceden a la guerra y, en consecuencia, las intervenciones no deben darse exclusivamente donde se presentan confrontaciones, sino como parte del entramado nacional de estrategias de prevención y atención. En este sentido, es importante que las estrategias judiciales atiendan fenómenos, tanto tradicionales como contemporáneos, que perpetúan la normalización de la VBG. Por ejemplo, pueden llevarse acciones alrededor de:

- La caracterización de nuevos tipos penales en espacios digitales
- La protección de personas que ejercen prácticas autogestionadas de justicia como el escarche
- La inclusión de parámetros de indemnización a víctimas
- El estudio de fallos judiciales exitosos por su inclusión de un enfoque de género e interseccional
- El seguimiento y actualización de los lineamientos técnicos creados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el abordaje de casos

Finalmente, y tomando en consideración los antecedentes internacionales, además de los esfuerzos por suprimir la estereotipación de los cuerpos feminizados, es prudente recomendar acciones en torno al empoderamiento dirigido a sobrevivientes para garantizar su reconocimiento por parte del aparato estatal, respondiendo también a los principios de la justicia restaurativa. Para esto, es fundamental desarrollar proyectos de fortalecimiento a la justicia en el marco de la ruta de atención autogestionada por organizaciones de mujeres y personas LGBTIQ+. Sin embargo, es importante que estos esfuerzos no se enfoquen exclusivamente en la violencia sexual, sino que conciban a la VBG y VxP como una violación más amplia y estructural de derechos.

Recomendaciones de garantías de atención

En relación con la atención a las víctimas, se recomienda fortalecer las capacidades institucionales del funcionario encargado de la atención de casos de violencia sexual y violencia por prejuicio, mediante procesos de formación y actualización orientados a la incorporación de enfoques diferenciales, de género, étnicos, etarios y de acción sin daño. El fortalecimiento de estas capacidades resulta clave para superar barreras institucionales, evitar prácticas de revictimización y garantizar una atención adecuada y respetuosa de los derechos de las personas afectadas. En particular, es importante que instancias como los Comités Territoriales del Mecanismo Articulador para abordar la VBG y la Mesa Nacional de casos urgentes LGBTI-OSIEGD, cuenten con información que permita identificar la magnitud del fenómeno en las zonas afectadas por el conflicto y diseñen un seguimiento a los casos que no ponga en riesgo la seguridad de las víctimas.

Asimismo, se recomienda fortalecer las estrategias de rehabilitación psicosocial dirigidas a las víctimas de violencia sexual y violencia por prejuicio en el marco del conflicto armado. En particular, la Unidad para las Víctimas y las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas deben diseñar e implementar programas territoriales que permitan abordar de manera integral las afectaciones psicosociales derivadas de estos hechos, contribuyendo así a los procesos de recuperación y reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas.

En este mismo sentido, se recomienda evaluar la reforma del artículo 3, parágrafo 2, de la Ley 1448 de 2011, con el fin de garantizar que las mujeres, niñas y personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas que hayan sido vinculadas, de manera forzada o voluntaria, a grupos armados al margen de la ley, y que hayan sido víctimas de violencia sexual o violencia por prejuicio, puedan ser reconocidas como víctimas y acceder efectivamente a las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas en dicha normativa.

Igualmente, se recomienda incorporar medidas específicas de atención para mujeres excombatientes víctimas de violencia sexual, particularmente, en relación con las violencias de género intrafilas documentadas en el marco del conflicto armado. Las entidades competentes deben diseñar e implementar programas diferenciados para la atención de estos casos, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, especialmente en la Sentencia SU-599 de 2019. En este sentido, es importante que los programas de desarme, desmovilización y reintegración no solo cuenten con perspectiva de género, sino que también vayan de la mano con reformas institucionales que permitan avanzar hacia una seguridad humana feminista. Por otra parte, se recomienda fortalecer las capacidades del sector defensa para la implementación efectiva del Protocolo de Prevención y Atención de Violencias Basadas en Género y Violencia Sexual. La transversalización de enfoques diferenciales dentro de las fuerzas armadas resulta fundamental para prevenir hechos de revictimización, fortalecer la confianza de las comunidades en la institucionalidad y contribuir a la no repetición de estas violencias en los territorios afectados por el conflicto armado.

En lo que respecta a los mecanismos de atención para la adopción de mecanismos de prevención dirigidos a mujeres, la Unidad Nacional de Protección debe garantizar que la evaluación de riesgo contenga un análisis con enfoque diferencial de género, étnico y de derechos. Esto, con el fin de que las medidas de protección adoptadas estén en concordancia con las necesidades específicas de las mujeres en relación con lo que respecta a su seguridad física, como a la garantía de medidas complementarias adecuadas a sus condiciones específicas de vulnerabilidad: asistencia médica, psicosocial, apoyo a su núcleo familiar, entre otras, en coordinación con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Finalmente, en materia de atención, se recomienda fortalecer las capacidades de las entidades territoriales para la implementación territorial de la política de desmantelamiento, de manera que puedan promover acciones de prevención y atención frente a las violencias contra las mujeres, en particular la violencia sexual y la violencia por prejuicio, en contextos de persistencia de dinámicas de violencia armada y criminalidad organizada. Este fortalecimiento debe incluir asistencia técnica, recursos institucionales y mecanismos de coordinación con las entidades del nivel nacional.

De esta manera, y con el objeto de sintetizar las sugerencias aquí proyectadas, desde la Dirección de Justicia Transicional se recomienda la creación de un mecanismo interinstitucional de seguimiento y evaluación a las garantías de la adecuada investigación, judicialización y atención a casos de violencia contra mujeres, violencias basadas en género o violencias por prejuicio. A propósito de que, con apoyo de los sistemas de información integrados e interoperables propuestos para la investigación, se logre que las entidades que realizan el ejercicio de veeduría tomen acciones documentadas y orientadas a la cualificación de los procesos.

Referencias

CIASE, SISMA Mujer, Colombia Diversa y Colectivo de Pensamiento y Acción: Mujeres Paz y Seguridad. (2022). Miradas feministas para transformar la seguridad: Aportes para el diseño de una política de desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales que atentan contra la defensa de los derechos humanos y la construcción de paz integral en Colombia. AltaVoz Editores.

Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS). (2023). Política pública de desmantelamiento de organizaciones criminales que atentan contra la construcción de la paz, incluidas las denominadas sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo. Presidencia de la República de Colombia. <https://www.colectivo-deabogados.org/wp-content/uploads/2023/09/20230907.-Politica-Publica-de-Desmantelamiento.pdf>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). Mi cuerpo es la verdad: Experiencias de mujeres y personas LGBTQ+ en el conflicto armado. Bogotá, Colombia.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2013). Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos (CEDAW/C/GC/30). <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/30>

Congreso de la República de Colombia. (2025, 6 de enero). Ley 2453 de 2025. Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles. Diario Oficial n.º 52.990. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=177519>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2019). Resolución 2467 (2019). [https://docs.un.org/es/S/RES/2467%20\(2019\)](https://docs.un.org/es/S/RES/2467%20(2019))

Cook, R., y Cusack, S. (2010). Obligación de los Estados de eliminar la asignación de estereotipos de género. En Estereotipos de género: Perspectivas legales transnacionales (pp. 95–120). <https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/1939/estereotipos-de-genero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gobierno de Colombia. (2024). Primer Plan de Acción Nacional para la implementación de la Resolución 1325: Mujeres, paz y seguridad en Colombia (2024–2034). https://wpsfocalpointsnetwork.org/wp-content/uploads/2025/01/articles-397916_recurso_2.pdf

Gómez, M. M. (2008). Violencia por prejuicio. En C. Motta y M. Sáez (Eds.), La mirada de los jueces: Género en la jurisprudencia latinoamericana (pp. 89–190). Siglo del Hombre.

Mantilla, J. (2024). La importancia de la incorporación del enfoque de género al derecho internacional de los derechos humanos: El reconocimiento de los derechos de las mujeres. Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4894920

Ministerio del Interior. (2012, 14 de mayo). Resolución 805 de 2012. Por la cual se expide el protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30044721>

Ministerio del Interior. (2018). Programa integral de garantías para mujeres lideresas y defensoras de

derechos humanos. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/PROGRAMA-INTEGRAL-DE-GARANTIAS-CIG-MUJERES-version-final-12-06-18.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (2016, 10 de agosto). Decreto 1314 de 2016. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=75234>

Segato, R. L. (2003). La argamasa jerárquica: Violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho. En M. I. Silberberg (Ed.), *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género, entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos* (pp. 107–130). Prometeo.

Serrano, S. (2024). El derecho de las mujeres a vivir libres de toda forma de discriminación. En S. Soto (Ed.), *La Convención de Belém do Pará: Comentarios sobre su historia, desarrollos y debates actuales* (pp. 157–184). Konrad-Adenauer-Stiftung y Fundación Konrad Adenauer.



Justicia

